

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./012/2009

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“BENITO JUÁREZ” DE
OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE:
DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio nueve de dos mil nueve.- - - - -
- - - - **VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, 012/2009, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de enero de dos mil nueve; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De lo narrado en el recurso y en las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con fecha quince de enero de dos mil nueve presentó solicitud de información, vía electrónica, a la Unidad de Enlace de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, solicitando lo siguiente:

“...LAS PREGUNTAS VAN DIRIGIDAS A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.B.J.O.

- 1.- QUIERO UN DESGLOSE DE LOS LICENCIADOS QUE TERMINARON LA MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES GENERACION 2005-2008, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y C.S. Y QUIENES FUERON BECADOS.*
- 2.-CUANTO PAGARON CADA UNO DE LOS LICENCIADOS EN ESTA GENERACION QUE TERMINO, Y QUIENES FUERON BECADOS EN ESA MAESTRIA.*
- 3.-QUIERO EL DESGLOSE DE RECURSOS ECONOMICO DESTINADO A CADA UNO DE LOS COORDINADORES DE LAS MAESTRIAS.*
- 4.-QUIERO SABER CUANTO INGRESO DE DINERO EN LAS INSCRIPCIONES DE LA MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES DE ESTE SEMESTRE QUE INICIO.*
- 5.-QUIERO SABER CUANTO SE LES PAGA A CADA UNO DE LOS MAESTROS QUE IMPARTEN LAS CLASES EN LAS MAESTRIAS DE CIENCIAS PENALES, Y SI INCLUYE TRANSPORTE DE AVION, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE.*
- 6. QUIERO SABER EL NUMERO DE FOJA Y LIBRO DE ACTAS DE EXAMEN PROFESIONALES DE LA C. BRENDA ARAGON LEON, PERSONA QUE TERMINO LA MAESTRIA GENERACION 2005-2008, ASI MISMO SE ME PROPORCIONE EL NUMERO DEL REGISTRO DE LA CEDULA PROFESIONAL.*
- 7.-QUIERO SABER CUANTO HAY DE RECURSO ECONOMICO EN ESTE MOMENTO DESTINADA A LA COORDINACION GENERAL DE POSGRADO.*
- 8.-CUANTO GANA CADA UNO DE LOS COORDINADORES Y COORDINADOR GENERAL DE POSGRADO.*
- 9.-CUANTO SE LE PAGA A DRA. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ POR SUS SERVICIOS DE MAESTRA, SI INCLUYE EL TRANSPORTE DE AVION, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION.*
- 10.-CUANTO SE LE PAGA A LA SECRETARIA QUE ESTA ASIGNADA A LA COORDINACION GENERAL DE POSGRADO Y CUANTAS PERSONAS ESTAN ASIGNADAS A ESA COORDINACION Y CUANTO GANAN.*

LA RESPUESTA DE ESTA INFORMACION SEA ENTREGADA A MI CORREO ELECTRONICO.”

(SIC)...”.

2.- Por medio de escrito de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado notificó al recurrente sobre la información solicitada.

SEGUNDO.- Mediante escrito vía correo electrónico de fecha once de marzo de dos mil nueve, y recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente el Instituto), el recurrente manifiesta lo siguiente:

*“ ... **RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. promoviendo por derecho propio y señalando para que se me notifique toda clase de acuerdos y notificaciones a mi correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX paso a lo siguiente:*

*Estando en tiempo y forma presento el **RECURSO DE REVISIÓN** de acuerdo a los artículos 68 y 69 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **en contra del sujeto obligado que es la UABJO**, en virtud de la respuesta que se me dio a mi solicitud de información no estoy de acuerdo con la respuesta del oficio de contestación por parte del Coordinador General de Estudios de Posgrado, no especifica que dicha información que solicite no se pueda escanear o enviar en archivo PDF u otro, y es por eso que no se le envío la respuesta al correo electrónico que señalo, en virtud de que al momento de requisitar el formato de solicitudes de información que se encuentra en la página del IEAIP señala y señale como modalidad de entrega el correo electrónico que se encuentra disponible, así mismo la ley faculta a todo ciudadano que la respuestas de información sea entregada por medio del correo electrónico, por lo que se está violando el principio de máxima publicidad, las garantías de petición y de acceso a la información, para que se me respeten y garantice las garantías de legalidad y seguridad jurídica interponga mi medio de defensa jurídica.*

***Presento como pruebas:** la solicitud de información, como documentos adjuntos oficio de admisión de la solicitud, oficio de contestación por parte del Sujeto Obligado y oficio de la Unidad de enlace de la UABJO.*

***NOTA:** Presento como prueba la solicitud de información de fecha 15 de enero de 2009 y no como lo manifestó la Unidad de Enlace de la UABJO en sus oficios. ...”.*

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor radicó el Recurso bajo el número **R.R./012/2009** y **PREVINO** al **RECURRENTE**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo, enviara a este Instituto copia de su credencial de elector.

CUARTO.- Por auto de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, se tiene al Recurrente que dio cumplimiento con la prevención requerida, por lo que se turnó el expediente **R.R./012/2009** a la Ponencia del Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz, para los efectos previstos en los artículos 68, 69 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, (en lo siguiente La Ley de Transparencia) y los artículos 46, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente El Reglamento Interior).

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor radicó el Recurso y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, remitiera a este órgano

informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Por oficio sin número, de fecha veinte de abril del multicitado año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día , el Coordinador General de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UABJO, Dr. Arturo Cruz Castillejos, desahogó el requerimiento ordenado en los términos del escrito de presentación del informe, manifestando lo siguiente:

(...)“Dr. Arturo Cruz Castillejos, Coordinador General de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Y Ciencias Sociales, y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Edificio Central de la Facultad de Derecho ubicada en la esquina que forman las calles de Alcalá e Independencia, Centro de esta Ciudad, ante usted y con el debido respeto comparezco para exponer;

Que en atención al escrito de fecha 15 y 17 de abril al año en curso en el cual remite a esta Coordinación General de Estudios de Posgrado la Lic. YVETTE CASTELLANOS RUIZ, Coordinadora Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información, el acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto por al (sic) C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. ante el instituto de transparencia, en relación a la información requerida, en el carácter de sujeto obligado, al respeto y me permito rendir el informe solicitado para la substanciación de dicho recurso, ante ese instituto de Acceso a la Información Pública por lo que al respecto me permito expresar lo siguiente.

*Esta Coordinación en su carácter de sujeto obligado tiene la obligación de proporcionar la información que cualquier ciudadano solicite, para ello se debe estar al exacto y cabal cumplimiento de los elementos de los elementos normativos que para tal efecto regula la ley en la materia, y es así que en dicho carácter y acotándose a la descripción normativa con fecha 13 de febrero esta coordinación General dio cumplimiento a la solicitud formulada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., misma que fue remitida a dicho instituto con el que se dio por cumplido dicho requerimiento, teniendo como fundamento para ello lo dispuesto por el artículo 62 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, en el que se puso a disposición del solicitante para consulta los documentos, en el sitio donde se encuentre, es así que la misma ley establece que la petición de entrega se dará por cumplida, tal como se rindió dicho informe en su fecha, los sujetos obligados deben constreñir sus actos con forme a la descripción de la ley, y en el caso en lo particular, la misma ley permite poner a disposición del solicitante la información en el lugar donde se encuentre sin que exista restricción ni excepción alguna para ello, aunado a lo anterior el párrafo segundo del artículo 62 de la ley en comento en su segunda parte, prevé que la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni **el presentarla conforme al interés del solicitante.***

*Ahora, bien debe precisarse que la información solicitada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX X., **no le ha sido negada**, sino por el contrario en el estricto apego a los lineamientos previstos por la ley de transparencia y en cumplimiento a la obligación de proporcionar la información a todo ciudadano que la solicite y con fundamento en lo dispuesto por el*

artículo 62 de la ley en la materia, se ha puesto a disposición del solicitante la información solicitada.

Ahora bien debe precisarse que el artículo 68 de la ley en la materia en su párrafo segundo establece **que el solicitante a quien se le haya notificado la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados podrán interponer pos (sic) si mismo el recurso de revisión ante el instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido del asunto**, y en el asunto en particular la información no fue negada, por lo que el recurso debe desecharse por improcedente, en términos del artículo 73 de la ley en la materia.(sic).

En esa tesitura si bien el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, prevé el medio electrónico como un medio para notificar de la solicitudes, esta circunstancia tampoco violenta se contrapone a la disposición prevista por el artículo 62 de la misma ley, pues el solicitante no probó de la imposibilidad material que pudiera tener en razón de la ubicación de su domicilio, al lugar de acceso a la información que fue puesta a su disposición por esta

Coordinación General de posgrado en su carácter de sujeto obligado, la ley tampoco obliga que necesariamente sea este el medio por el cual debe informarse al solicitante del resultado de su petición, ya que el artículo 58 de la ley en la materia contempla los requisitos que deberán contener la solicitud y en su fracción III, opcionalmente, prevé la forma en que prefiere se le otorgue la información solicitada, que puede ser por medio electrónica, pero esta disposición no obliga a los que necesariamente sea así, pues precisamente el artículo 62 de la ley (sic) de transparencia prevé desde el punto de vista normativo, que la entrega de la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consultar los documentos en el sitio donde se encuentren, sin que del análisis de la ley de transparencia exista algún precepto legal que exija a los sujetos obligados a que deban imperiosamente a notificar por medio electrónico, por lo que es solicitar se deseche el recurso interpuesto por el solicitante.

Finalmente se debe precisar que la información solicitada en primer término no ha sido negada, si no por el contrario ha sido puesta a su disposición en términos del artículo 62 de la (sic) ley en la materia, tampoco existe precepto legal que obligue imperiosamente a los sujetos obligados a enviar la información por correo electrónico, y que tampoco a justificado el solicitante la imposibilidad de comparecer a verificar los datos en el sitio donde se encuentran, en razón de su domicilio, que por la referencia de datos precisos solicitados su domicilio debe ser en esta ciudad o una localidad conurbada a la ciudad de Oaxaca de fácil acceso, que le permite a su vez allegarse de la información que solicita y que ha sido puesta a su disposición.

Esta Coordinación General de Estudios de Posgrado en su carácter de sujeto obligado actúa con el más estricto apego a los lineamientos previstos por la ley de transparencia y acceso a la información, proporcionando la información requerida por la ciudadanía, mediante mecanismos previstos por la misma ley.

Por todo lo expuesto con anterioridad solicito a usted C. Comisionado;

Primero.- solicito se me tenga rindiendo en tiempo y forma el informe requerido en los términos planteados.

Segundo.- Solicito que al momento de resolver se deseche el recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por notoriamente improcedente, y por considerar que me asiste la razón y el derecho

Tercero.- Proveer de conformidad. ...”.

SÉPTIMO.- Así mismo, mediante oficio número CUTAI/025/2009, de fecha veintidós de abril del multicitado año, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintitrés del mismo mes y año, la Coordinadora Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información de la UABJO, Lic. Yvette S. Castellanos Ruiz, desahogó el requerimiento ordenado en los términos del escrito de presentación del informe, manifestando lo siguiente:

(...)“En cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 25 de marzo del presente año y el oficio número SG/05/0272009 RECAÍDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL Recurso de Revisión al rubro indicado, notificados el 15 de abril del mismo año por correo certificado y estando dentro del término que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, ante usted rindo el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO: con fecha 19 de enero de 2009, se recepciono en la Unidad de Enlace de esta Universidad solicitud de información de fecha 16 de enero del mismo mes y año, asignándole el folio UE.36.09 y se remitió a esta Coordinación de Transparencia para su debido cumplimiento.

SEGUNDO: con escrito de fecha 26 de enero de 2009 y notificado en la misma fecha, se le requirió al solicitante para que en el término de cinco días hábiles subsanará el punto número 4 de su solicitud.

TERCERO: con fecha 28 de enero se le hizo saber al solicitante el error humano cometido en virtud de haber adjuntado el requerimiento equivocado adjuntando el requerimiento correcto

CUARTO: con fecha 29 de enero del mismo año y recepcionado en la Unidad de Enlace el 30 de enero del mismo año, dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado.

QUINTO: con escrito de fecha 03 de febrero de 2009 se admitió su solicitud, notificándola en la misma fecha.

SEXTO: con oficio número CUTAI/001/2009 de fecha 09 de febrero de 2009 y recepcionado el 10 de febrero del mismo año, se le solicito a la Unidad Académica correspondiente “Facultad de Derecho y Ciencias sociales” la información requerida por el solicitante.

SÉPTIMO.- con oficio sin número DCSCU/098/2009 DE FECHA 19 de febrero de 2009 la Comisión Académico Administrativa de la Unidad Académica dio contestación al oficio señalado en el punto número quinto, poniendo a disposición del solicitante los archivos que contienen la información.

OCTAVO: con oficio sin número de fecha 23 de febrero de 2009 el coordinador de Posgrado de la Unidad Académica “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales” dio respuesta al oficio número CUTAI/001/2009 signado por la C. Yvette S. Castellanos Ruiz, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información de la UABJO, en razón a que con fundamento en el artículo 62 de la Ley en consulta, ponía a disposición en las oficinas de la coordinación de Posgrado la información solicitada en un horario de 10:00 a 13:00 hrs, los día 25,26 y 27 de febrero de 2009.

NOVENO: con oficio número CUTAI/003/2209 de fecha 24 de febrero de 2009 se dio contestación a la solicitud de información de referencia, anexando el escrito de fecha 23 de febrero firmado por el Coordinador de Posgrado de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales.

Por lo que, como podrá apreciarse en todo momento se dio el trámite correspondiente a la solicitud de información del solicitante y se establecieron días y horas precisas para que el solicitante ahora promovente del recurso de revisión tuviera a la vista la información que requería conforme a lo establecido en la Ley de la Materia, sin que el solicitante se apersonara en las instalaciones de la Coordinación de Posgrado de la Unidad Académica "Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" a revisar físicamente la información que estaba a su disposición en dichas instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto a usted LIC. LUIS ANTONIO ORTÍZ VÁSQUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma mi informe justificado, así como por presentadas las constancias originales que sustenta cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO: Remitir al Comisionado Dr. RAUL ÁVILA ORTÍZ el informe justificado firmado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de la UABJO.

TERCERO.- En virtud de haber puesto a disposición en día y hora hábiles la información requerida por el solicitante desechar por improcedente el recurso de revisión antes mencionado. ...".

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, el Comisionado Instructor requirió al recurrente, para que, por un término de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe del Sujeto Obligado.

NOVENO.- Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Recurrente se impuso al requerimiento, presentando escrito en donde manifestaba lo siguiente:

"Con esta fecha acuso recibo de 2 archivos que contiene los informes de la UABJO, por lo que al momento de resolver a usted C. Comisionado ponente pido se le ordene al Sujeto Obligado darme la información que solicite por vía electrónica, en virtud de que los informes no se desprende alguna manifestación de que la información que solicite se encuentra en archivos que no se puedan escanear, o que sea archivos clasificados como confidenciales ect. (sic) solamente se avoco a contestar que la información se encuentra a disposición y puede consultarla en la Facultad de Derecho en virtud de dicha respuesta y toda vez ante el problema en que se encuentra la Facultad de Derecho y a no exponerme a una agresión a mi persona es por eso que solicite la información se entregada en la MODALIDAD DE VÍA ELECTRÓNICA, por lo que pido se me conceda mi petición."

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, del código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos se declararía cerrada la instrucción.

DÉCIMO PRIMERO.- De las certificaciones realizadas por la Secretaría del Instituto, se tiene que dentro del plazo referido en el acuerdo arriba citado, solamente el Sujeto Obligado presentó sus alegatos, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este asunto, las pruebas ofrecidas por el recurrente fueron documentales, las cuales se tuvieron por presentadas en tiempo y forma, admitidas, y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59 fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Ponente declaró cerrada la Instrucción con fecha nueve de junio de dos mil nueve y el expediente se puso en estado de resolución para presentar el correspondiente proyecto de resolución, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día once de junio del año en curso.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el treinta del mismo mes y año, se tiene al Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, Lic. Avelino Vásquez Luis, haciendo del conocimiento de este Instituto que ha contestado la solicitud de información del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, al que agrega como anexo a su oficio y cuyo contenido es la respuesta a la solicitud original del hoy recurrente, a quien afirma haberla remitido en la vía por él solicitada, pidiendo en consecuencia se tenga por contestada la multicitada solicitud y se **sobresea** el recurso de revisión.

DECIMO CUARTO .- Por auto de fecha uno de julio del año en curso, el Comisionado Instructor ordena agregar a los autos el oficio y sus anexos de cuenta, así mismo ordena remitir al recurrente la información del Sujeto Obligado y se le requiere para que en el término de tres días, contados a partir de su notificación, exprese si la respuesta dada por el Sujeto Obligado satisface su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no responder, el Instituto resolverá conforme con las constancias que obran en autos.

DECIMO QUINTO.- Mediante certificación de fecha nueve de julio de dos mil nueve, realizada por el Secretario General del Instituto a las diez horas con diez minutos, se tiene que el recurrente no hizo manifestación alguna, por lo que acorde con el requerimiento aludido en el considerando que antecede, este Órgano Garante procede a resolver conforme con las constancias que obran en autos.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha siete de julio, de dos mil nueve, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución, el nueve de julio del año en curso notificando por vía ordinaria y por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante considera que, en el Recurso al Rubro indicado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley, relacionado con el 49, fracción IV del

Reglamento Interior porque el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, los artículos antes citados establecen que el recurso será sobreseído cuando: "...El sujeto Obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...."

Como se advierte, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una auténtica causal de ineffectividad del medio de impugnación denominado Recurso de Revisión, y a la vez, la consecuencia lógica a la que conduce.

La citada causal contiene tres elementos, uno: consistente en que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; dos: que tal decisión genere como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia; y tres: que esto se dé en la realidad, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el recurso respectivo. Sin embargo, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto, resolución u omisión impugnada es sólo un medio para arribar a esa situación jurídica.

De tal manera que, al resultar satisfechas las pretensiones de las partes, es decir, la acción por parte de quien insta el procedimiento y la resistencia o excepción por parte del demandado, en este caso el Sujeto Obligado, pierde todo objeto el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelve la litis que en su caso se trabe entre los litigantes.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto

impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante”, y esto ocurre si los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoya para revocar o modificar el acto, resolución u omisión, en el caso específico, evidencian claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional, sin quedar en actitud de reiterarlo pues de lo contrario se incurriría en denegación de justicia.

En el expediente en que se actúa, se surten los elementos esenciales de esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo constituye la falta de entrega de información en la modalidad que el recurrente la solicitó, planteada en su solicitud de fecha quince de enero.

Al efecto, en su solicitud de información, el recurrente solicitó lo siguiente:

“LAS PREGUNTAS VAN DIRIGIDAS A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.B.J.O.

- 1.- QUIERO UN DESGLOSE DE LOS LICENCIADOS QUE TERMINARON LA MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES GENERACION 2005-2008, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y C.S. Y QUIENES FUERON BECADOS.*
- 2.-CUANTO PAGARON CADA UNO DE LOS LICENCIADOS EN ESTA GENERACION QUE TERMINO, Y QUIENES FUERON BECADOS EN ESA MAESTRIA.*
- 3.-QUIERO EL DESGLOSE DE RECURSOS ECONOMICO DESTINADO A CADA UNO DE LOS COORDINADORES DE LAS MAESTRIAS.*
- 4.-QUIERO SABER CUANTO INGRESO DE DINERO EN LAS INSCRIPCIONES DE LA MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES DE ESTE SEMESTRE QUE INICIO.*
- 5.-QUIERO SABER CUANTO SE LES PAGA A CADA UNO DE LOS MAESTROS QUE IMPARTEN LAS CLASES EN LAS MAESTRIAS DE CIENCIAS PENALES, Y SI INCLUYE TRANSPORTE DE AVION, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE.*
- 6. QUIERO SABER EL NUMERO DE FOJA Y LIBRO DE ACTAS DE EXAMEN PROFESIONALES DE LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PERSONA QUE TERMINO LA MAESTRIA GENERACION 2005-2008, ASI MISMO SE ME PROPORCIONE EL NUMERO DEL REGISTRO DE LA CEDULA PROFESIONAL.*
- 7.-QUIERO SABER CUANTO HAY DE RECURSO ECONOMICO EN ESTE MOMENTO DESTINADA A LA COORDINACION GENERAL DE POSGRADO.*
- 8.-CUANTO GANA CADA UNO DE LOS COORDINADORES Y COORDINADOR GENERAL DE POSGRADO.*
- 9.-CUANTO SE LE PAGA A DRA. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ POR SUS SERVICIOS DE MAESTRA, SI INCLUYE EL TRANSPORTE DE AVION, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION.*
- 10.-CUANTO SE LE PAGA A LA SECRETARIA QUE ESTA ASIGNADA A LA COORDINACION GENERAL DE POSGRADO Y CUANTAS PERSONAS ESTAN ASIGNADAS A ESA COORDINACION Y CUANTO GANAN.*

LA RESPUESTA DE ESTA INFORMACION SEA ENTREGADA A MI CORREO ELECTRONICO.”

Al respecto, el Coordinador General de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UABJO, manifestó en respuesta a lo solicitado que “... se pone a disposición la información que solicitó para su consulta en las oficinas que ocupan la coordinación general de estudios de posgrado de esta facultad de Derecho y Ciencias Sociales ...” Dicha respuesta fue notificada al ahora recurrente por medio del oficio número CUTAI/003/2009, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Yvette S. Castellanos Ruiz, Coordinadora Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información.

Al no estar de acuerdo el Recurrente en la forma en que le iba a ser proporcionada la información, toda vez que había solicitado su entrega vía electrónica al correo que proporcionó para ese efecto, recurre a este Órgano Garante.

Ahora bien, el Comité de Información determinó emitir un acuerdo que revocará la contestación dada por el Coordinador de Posgrado de la Escuela de Derecho y que había referido en su informe la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, y en consecuencia, se proporcionara la información en la vía que el recurrente la había solicitado.

De esta guisa, en diecinueve de junio del presente año, el Sujeto Obligado remitió la contestación vía electrónica al recurrente, y vía ordinaria a este Instituto, por lo que este Órgano garantizando plenamente el derecho de transparencia y acceso a la información pública, requirió al recurrente para que manifestará si había recibido la información, y si esta satisfizo su solicitud, sin que el hoy recurrente dentro del plazo concedido por este Órgano Garante hiciera manifestación alguna, así las cosas, el Pleno del Consejo General determina resolver con las constancias que obran en autos.

Es conveniente aclarar, que la respuesta remitida al recurrente en veintinueve de junio, se hizo vía electrónica al correo del recurrente, por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso, al ser remitida la información por la vía solicitada, se extingue, máxime que el Sujeto Obligado contesta todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información originaria.

Ahora bien, de todo lo expuesto resulta evidente que **el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.**

En consecuencia, este Consejo General arriba a la convicción de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento Interior, debe proceder a sobreseer el Recurso de Revisión al rubro citado.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R.012/2009**, promovido por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo, al haber sido obsequiada la solicitud de información en la modalidad que la requería el recurrente antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General el citado Recurso de Revisión.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada personalmente, por vía ordinaria y por vía electrónica, al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, y al recurrente, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX**, en el correo que tiene señalado. A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Presidente; Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Comisionada; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE. -----

Lic. Genaro V. Vásquez.
Comisionado Presidente.

Alicia M. Aguilar Castro.
Comisionada.

Dr. Raúl Ávila Ortiz.
Comisionado y Ponente.

Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez.
Secretario General del IEAIP.